



CONVENIO MARCO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARI SON ESPASES Y MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁMBITO DE COLABORACIÓN CONJUNTO

PARTES

Cristina Granados Ulecia, [REDACTED] en calidad de Directora Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO SON ESPASES , en virtud de resolución de la Consellera de Salud por la cual se dispone el nombramiento de la directora de la gerencia territorial del Hospital Universitari Son Espases de fecha 12 de septiembre de 2023 , con domicilio en la Carretera Valldemossa nº 79, 07120 Palma, y que actúa por delegación del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Resolución de 01.02.2021 BOIB Núm. 16 de 6 de febrero 2021).

Elena de Las Heras Garcia-Escudero [REDACTED] actuando en nombre y representación de MERCK SHARP & DOME DE ESPAÑA S.A., con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38, número 9, piso bajo, puerta 4 y NIF G82731282.



ANTECEDENTES

1. Que, el Hospital Universitari Son Espases (en adelante HUSE) es el hospital público de referencia del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyos principales objetivos son médicos, clínicos, de investigación y de docencia.



2. Que, MERCK SHARP & DOME DE ESPAÑA S.A. (en adelante MSD) es una compañía que se dedica a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas y está interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a la mejora asistencial y de calidad de vida de los pacientes.
3. Que, las partes están interesadas en desarrollar conjuntamente proyectos que satisfagan objetivos comunes, y estiman oportuno establecer un marco de colaboración para llevarlos a cabo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Convenio Marco es el establecimiento de las líneas generales por las que se regirá la colaboración entre las Partes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, los ámbitos de colaboración entre las Partes podrán ser los siguientes:

- Ejecución de proyectos y programas de investigación, formación y mejora de la gestión conjuntos.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la promoción social de la educación sanitaria.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio Marco, puedan acordar las Partes y que pueda contribuir a la mejora asistencial y/o de la calidad de vida de los pacientes.



SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a las que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

En los Convenios Específicos también se reflejarán las obligaciones de las partes en relación al objeto del convenio.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no supone ninguna obligación económica ni para HUSE ni para MSD.

La valoración económica de cada actividad, si la hubiera, se deberá establecer en cada uno de los Convenios Específicos que se derivaran del presente convenio.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Partes crearán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las Partes, que se encargará del seguimiento y evolución del Convenio Marco y de cada uno de los Convenios Específicos.



Las dudas o conflictos que se puedan plantear sobre la interpretación y aplicación del Convenio Marco o de cualquiera de los Convenios Específicos, se tratarán de resolver en primera instancia por la Comisión Mixta de Seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria y producirá actas de las reuniones con los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

A la finalización del Convenio Marco, la Comisión Mixta de Seguimiento elaborará un informe final sobre el mismo que será entregado a ambas Partes para su uso interno.

La Comisión Mixta de Seguimiento podrá crear sub-comisiones específicas para uno o varios Convenios Específicos, lo que quedará recogido en los propios Convenios Específicos.

QUINTA: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada parte y permanecerá vigente durante un período de un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma.

El presente Convenio podrá ser renovado por un período de cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio serán de una duración determinada, según el período de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

-Son causas de resolución del Convenio Marco, las siguientes:



- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el presente convenio, con un preaviso de tres (3) meses antes de la fecha prevista de resolución. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta (30) días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales de extinción que establece la legislación vigente.

SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se obligan a garantizar el cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el tratamiento de los datos personales de los profesionales recogidos para llevar a cabo el acuerdo, por lo que se comprometen a no hacer uso de ellos para una finalidad diferente, a no comunicarlos a terceros, ni facilitar su acceso a personas no autorizadas por el propietario de los datos. Así mismo, es aplicable el Reglamento (UE) 2016/679.

La cesión, uso o tratamiento de datos personales se deberá regular en cada Convenio Específico.

Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del Convenio Marco no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte.



Conselleria de Salut

Servei de Salut



No obstante, en caso de que la colaboración objeto de alguno de los Convenios Específicos conlleve acceso a alguna base de datos personales titularidad de alguna de las partes, las Partes deberán regular dicho acceso en el convenio específico.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del Convenio Marco, de los correspondientes Convenios Específicos, así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia del mismo, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

Cada Convenio Específico regulará específicamente la extensión y límites de la confidencialidad.

OCTAVA.-PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La atribución de los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo de cada Convenio Específico se determinará en cada uno de ellos, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes conocen el interés de ambas en difundir aquellos trabajos que sean de trascendencia científica a través de las plataformas de las que disponen a tales efectos. Por ello, las Partes se comprometen a que los Convenios Específicos contemplen derechos de comunicación pública para ambas respecto de aquellos trabajos cuya difusión pueda interesarles, sean susceptibles de ello y sobre los que las Partes, en atención a derechos de terceros, puedan disponer.

Dicha posibilidad será analizada por la Comisión Mixta de Colaboración antes de la



suscripción de cada Convenio Específico.

NOVENA: ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al presente Convenio Marco de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, HUSE declara y garantiza que la suscripción del presente Convenio Marco y su posterior desarrollo, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que HUSE o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio Marco como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que HUSE y sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, HUSE manifiesta que la suscripción del presente Convenio Marco y/o de los Convenios Específicos no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de HUSE de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por HUSE.

HUSE reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, HUSE garantiza que los Convenios Específicos que puedan desarrollarse en virtud del presente Convenio Marco cumplen con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si



fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo de dichos Convenios Específicos.

En caso de que los Convenios Específicos involucraran la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, HUSE asimismo reconoce que la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en cada Convenio Específico corresponderá exclusivamente a HUSE y que MSD no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en los mismos.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a HUSE, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio Marco podrán ser publicados por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

HUSE reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia del mismo está disponible en: [Código de conducta y cumplimiento - MSD | Spain](#).

HUSE asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.



HUSE garantiza que ni HUSE ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Convenio Marco y todos los Convenios Específicos: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

DÉCIMA: AUDITORIA

MSD estará facultada para comprobar y auditar en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco y hasta 3 años posteriores a la terminación o resolución del mismo y/o de todos los Convenios Específicos el nivel de desarrollo de la colaboración con HUSE. El derecho de auditoría incluirá la verificación del contenido y ámbito concreto de la colaboración como la veracidad de los datos recibidos por MSD en relación con la misma, incluidas las facturas por gastos, y podrá ser ejercitado por MSD directamente o a través de terceros externos.

A efectos de permitir el ejercicio del derecho de auditoría, HUSE proporcionará a MSD o quien ésta designe el acceso a todos los datos, documentos e información relevantes relativos al ámbito de la colaboración.



UNDÉCIMA: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En el caso de que cualquiera de las actividades que se fueran a realizar al amparo de un Convenio Específico fueran consideradas actividades de investigación científica, será necesario dar cumplimiento a los requisitos globales internos de MSD para estudios no clínicos externos promovidos por investigadores. Las Partes analizarán caso por caso las actividades que pudieran tener dicha consideración y harán mención expresa tanto a dicha circunstancia como a las normas específicas de obligado cumplimiento en el Convenio Específico.

DOCEAVA: FARMACOVIGILANCIA

HUSE se compromete a recoger y comunicar a MSD potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento con la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento del mismo al siguiente teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466. Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD/Merck, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD/Merck. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD/Merck, esté o no relacionado con el producto.

TRECEAVA: CONDICIONES ADMINISTRATIVAS



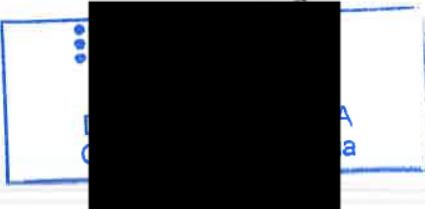
- I. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, este convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.
- II. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).
- III. Se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

CATORCEAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

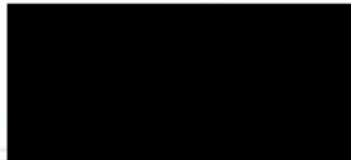
Dado el carácter de administración pública de HUSE, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución de este convenio es la contencioso-administrativa.

En estas condiciones queda formalizado el presente Convenio, previa su lectura, firman los comparecientes mediante firma electrónica.

En Palma, a 14 de mayo de 2025.



La Directora Gerente de HUSE
Cristina Granados Ulecia



La representante de MSD
Elena de las Heras Garcia-Escudero



Conselleria de Salut
Servei de Salut



Son Espases
hospital universitari



La nostra missió és garantir una assistència sanitària d'alta qualitat i personalitzada, que respecti la dignitat i els drets dels pacients, i que està al servei de la comunitat.

La nostra visió es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra cultura es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra filosofia es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra estratègia es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra missió és garantir una assistència sanitària d'alta qualitat i personalitzada, que respecti la dignitat i els drets dels pacients, i que està al servei de la comunitat.

La nostra visió es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra cultura es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra filosofia es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

La nostra estratègia es la d'un hospital universitari que té com a objectiu ser referent en la recerca, la formació i la assistència.

